Lic. Jorge Romero Vargas
Titular
Lic. Norma Romero Cortés
Auxiliar
Notaría Pública No. 4
Puebla, Pue.

LIC. JORGE ROMERO VARGAS
NOTARIA PUBLICA No. 4
PUEBLA, PUE.

INSTRUMENTO NUMERO - - - - (517) - - - - - - - - - - QUINIENTOS DIECISIETE
INSTRUMENTO NUMERO (41,917) CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE.-
EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil seis, Yo, el Licenciado en Derecho JORGE ROMERO VARGAS, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUATRO, DE ESTA CAPITAL, en ejercicio procedo a redactar la escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores: Licenciado RAYMUNDO CARREÑO DEL MORAL y la persona moral denominada VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES AG, representada en este acto por el señor Licenciado ALBERTO HERNANDO MAXIMILIANO MILLAN NUÑEZ, los cuales se sujetan al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas.- -

- - - - - - - - - - - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - - - - - - - - -

1.- Los comparecientes exhiben el permiso numero 2104,121 (dos, uno, cero, cuatro, uno, dos, uno), Expediente numero 200609010095 (dos, cero, cero, seis, cero, nueve, cero, uno, cero, cero, nueve, cinco), Folio 5N2J1V74 (cinco, N, dos J, uno, V, siete, cuatro), de fecha seis de septiembre del año dos mil seis, que concedió la Honorable Secretaria de Relaciones Exteriores, Delegación en Puebla, Estado de Puebla, el cual se agrega al apéndice de este instrumento y se anexan copias debidamente certificadas en los testimonios que de esta escritura se expidan.- - - -

2.- QUE solicité a los señores: Licenciado RAYMUNDO CARREÑO DEL MORAL y Licenciado ALBERTO HERNANDO MAXIMILIANO MILLAN NUÑEZ, este ultimo en su carácter de apoderado de la persona moral denominada VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES AG, sus cedulas de identificación fiscal y al no proporcionármelas les advertí de lo dispuesto por el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto diecisiete (2.3.17) de la quinta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para mil novecientos noventa y nueve, por lo que procederé a presentar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico el aviso a que se refiere dicha disposición, mismo que agregaré al apéndice de este instrumento con la letra que corresponda. -

3.- El señor Licenciado ALBERTO HERNANDO MAXIMILIANO MILLAN NUÑEZ, acredita su personalidad con el instrumento numero cuarenta y un mil novecientos dieciséis, volumen quinientos dieciséis, de fecha quince de septiembre del presente año, pasado ante la fe del Suscrito Notario, donde consta la PROTOCOLIZACIÓN de OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MEXICANA, que otorga la persona moral denominada VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES AG. De cuyo documento tomo copias debidamente certificadas que anexo al apéndice respectivo e inserto en los testimonios que de esta escritura se expidan. - - - - - - - - - - - - - -

EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan los siguientes: - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - E S T A T U T O S - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE.- -

La denominación de la sociedad es VOLKSWAGEN LEASING, que irá seguida siempre por las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su

COTEJADO
COPIA COTEJADA

abreviatura "S.A. DE C.V." -

..VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V..., reconoce que ..VOLKSWAGEN AG.. de Wolfsburg, Alemania es la propietaria de la denominación ..VOLKSWAGEN..., quien le ha otorgado una autorización no exclusiva, gratuita e intransferible para usar la marca ..VOLKSWAGEN.. en su denominación social. ..VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V..., está de acuerdo en usar la marca únicamente como parte de su denominación social y en cumplir estrictamente con las instrucciones y direcciones de ..VOLKSWAGEN AG.. sobre el uso de la marca ..VOLKSWAGEN... ..VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V..., reconoce que ..VOLKSWAGEN AG.. podrá revocar en cualquier momento y sin su responsabilidad la autorización que le concedió para usar la marca ..VOLKSWAGEN.. como parte de su denominación social y en ese supuesto ..VOLKSWAGEN LEASING, S.A. DE C.V..., se obliga a cambiar su denominación social eliminando las palabras ..VOLKSWAGEN.. y ..LEASING.. de la misma y está de acuerdo en que no adoptará ninguna denominación social que incluya las palabras ..LEASING.. o el nombre ..VOLKSWAGEN.. o cualquier otro nombre, palabra, logotipo, símbolo, tema o lemas similar a el, y en que dejará de hacer uso de la denominación ..VOLKSWAGEN.. como parte de su denominación social, nombre comercial, estilo comercial o para cualquier otro fin. -

ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. -

El domicilio de la sociedad será la ciudad de Puebla, Puebla, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro de la República Mexicana o en el extranjero, así como designar domicilios convencionales en los contratos que otorgue. -

ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL. -

Los objetos de la sociedad serán:- -

1. Otorgar financiamiento a terceros por cualquier título legal para la adquisición de toda clase de vehículos automotores de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional, por cualquier persona física o moral legalmente autorizada para llevar a cabo dichas actividades en la República Mexicana. - - - - - - - - -
2. Dar en arrendamiento a terceros, en su forma pura o financiera, toda clase de vehículos automotores, de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional, por cualquier persona física o moral legalmente autorizada para llevar a cabo dichas actividades en la República Mexicana. -
3. Otorgar financiamiento a terceros por cualquier título legal para la adquisición de toda clase de bienes y servicios, incluyendo refacciones, partes y accesorios necesarios y/o convenientes para la operación y/o comercialización de los vehículos a que se refieren los incisos anteriores. -
4. Financiar las ventas que realicen Volkswagen de México, S.A. de C.V., sus afiliadas o sus agencias de distribución. - - - - - - - - - - - - -
5. Financiar a los proveedores con respecto a las operaciones que realicen con Volkswagen de México, S.A. de C.V. - - - - - - - - - - - -
6. Proporcionar a los proveedores mencionados anteriormente, anticipos para capital de trabajo. -

financiar inversiones necesarias para aumentar la capacidad de producción de dichos proveedores para el suministro de piezas, partes y componentes a Volkswagen de México, S.A. de C.V. - - - - - - - - - - -

b). Proporcionar servicios de cobro y pagos para Volkswagen de México, S.A. de C.V., sus afiliadas o sus agencias de distribución, así como a cualquier otro tercero. -

9. Prestar servicios de administración, administrativos, de mercadeo, comercialización, distribución, planeación de inventario, control de calidad, capacitación, ingeniería de servicios, administración de almacén, operaciones de empaque, de publicidad, tesorería, asesoramiento de personal y demás que sean convenientes o necesarios para la operación de empresas, tanto a personas físicas como morales, nacionales o extranjeras. -

10. La realización en nombre propio o ajeno de toda clase de estudios, investigaciones, relaciones públicas y prestación de servicios de consultoría o asesoramiento de carácter comercial, industrial o financiero. -

11. La compra-venta, arrendamiento, importación, exportación y distribución de toda clase de vehículos automotores nuevos y usados.

12. La compra-venta, arrendamiento, importación, exportación y distribución de toda clase de refacciones, partes y herramientas de vehículos automotores, así como de herramentales para la fabricación de dichas refacciones, partes y herramientas. - - - - - - - - - - - - -

13. La prestación de servicios de reparación, mantenimiento mecánico, hojalatería, pintura y servicio de automóviles a toda clase de vehículos automotores, nuevos y usados. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

14. La compra-venta, distribución, administración, explotación, importación, exportación, arrendamiento o intercambio de toda clase de productos, mercancías, equipos, aparatos, accesorios, refacciones o instrumental, distribución de vehículos automotores nuevos y usados y en general, de cualquier clase de materia prima, productos semielaborados y/o productos terminados de cualquier naturaleza. - - -

15. La adquisición de y comercialización con toda clase de títulos de crédito, así como la obtención y otorgamiento de préstamos, garantías, fianzas o avales en favor de terceros, ya sean onerosas o gratuitas, ya sea en relación con obligaciones propias y/o de Volkswagen de México, S.A. de C.V., y/o de sus empresas afiliadas o subsidiarias. -

16. La obtención y el otorgamiento de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, fiduciaria o de cualquier naturaleza con o sin garantía, así como girar, emitir, aceptar, endosar, y/o suscribir toda clase de títulos de crédito que estén permitidos por la ley. - - - -

17. La emisión, aceptación, endoso y en general la negociación con toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía real y cédulas hipotecarias. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

18. La representación y administración en la República Mexicana o en el

LIC. JORGE ROMERO VARGAS NOTARIA PUBLICA No 4 PUEBLA, PUE.
COTEJADO COPIA COTEJADA

extranjero, de toda clase de personas físicas o morales. - - - - - - -
La adquisición y enajenación de cualquier título de acciones, valores o partes sociales de todo tipo de sociedades o empresas y la participación en toda clase de negocios. - - - - - - - - - - - - - - - -

19. La organización, representación, administración, transformación o fusión de toda clase de empresas, así como la promoción de toda clase de inversiones relacionadas con los fines anteriores. - - - - - - - -

20. La adquisición, uso, venta, cesión y distribución por cualquier título de toda clase de patentes, permisos y privilegios, invenciones, mejoras y procesos, autorizaciones de uso, franquicias, marcas, nombres y avisos comerciales, así como derechos literarios necesarios para el desarrollo de los objetos sociales. - - - - - - - - - - - - - -

21. Adquisición o posesión y enajenación bajo cualquier título permitido por la ley, de todo tipo de bienes muebles, inclusive valores, así como inmuebles que fueren necesarios para el desarrollo de los objetos sociales y la realización de toda clase de actos de administración o de dominio por cualquier medio legal, sobre los bienes que por cualquier título adquiera la sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

22. Establecer, adquirir, construir, arrendar, operar y poseer en cualquier otra forma permitida por la ley, talleres, plantas, bodegas, oficinas y otros establecimientos necesarios para la realización de los fines de la sociedad. -

23. Adquirir, vender, arrendar, administrar, hipotecar y en general comerciar en cualquier otra forma, con bienes muebles e inmuebles con las limitaciones establecidas por la ley. - - - - - - - - - - - - - - -
La adquisición, uso y traspaso por cualquier título legal de todo tipo de vehículos automotores para el uso de la empresa y que sean convenientes para la realización del negocio de la misma. - - - - - - -

24. En general, la celebración de los contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de todos los actos necesarios o convenientes para la realización de los objetos antes mencionados y la realización de cualquier acto civil o mercantil permitido por la ley.-

ARTICULO CUARTO. DURACION. -

La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre de 2106. - - - -

ARTICULO QUINTO. RENUNCIA DE NACIONALIDAD. - - - - - - - - - - - - - - - -

Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que la sociedad sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos que la sociedad celebre con autoridades mexicanas, y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. -

ARTICULO SEXTO. CAPITAL SOCIAL. -

A. El capital social mínimo es de $50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y estará representado por cincuenta acciones nominativas de la

Serie A, con valor nominal de $1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), cada una.- -

B. El capital variable será ilimitado y estará representado por acciones nominativas de la Serie B, con valor nominal de $1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), cada una. -

ARTICULO SEPTIMO. SERIES DE ACCIONES. -

Tanto las acciones de la Serie A como las de la Serie B confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y podrán ser adquiridas por mexicanos o extranjeros, exceptuando soberanos o gobiernos extranjeros.-

ARTICULO OCTAVO. EXPEDICION DE TITULOS. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento once, ciento veinticinco, ciento veintisiete y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; deberán contener las disposiciones del Artículo Quinto de estos estatutos sociales. Las acciones deberán estar representadas por títulos de acciones impresos, numerados progresivamente y firmados por dos Consejeros. -

ARTICULO NOVENO. PROPIEDAD Y TRASPASO DE ACCIONES. - - - - - - - - - - - - -

A. La propiedad de los títulos o certificados de las acciones se traspasará mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otra cesión legal. La propiedad de las acciones y los traspasos de las acciones serán reconocidos por la sociedad cuando hayan sido inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas que llevará el Secretario. La sociedad reconocerá como accionistas únicamente a las personas inscritas en dicho Libro de Registro de Acciones Nominativas. Los títulos o certificados de acciones traspasados en los términos de estos estatutos se entregarán a la sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario. Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de acciones de capital social se inscribirán en dicho Registro. -

B. Cuando las acciones sean propiedad de inversionistas considerados extranjeros, la sociedad y los accionistas también deberán quedar inscritos en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en los términos de las disposiciones legales aplicables. La inscripción debe llevarse a cabo durante el plazo establecido por dichas disposiciones. Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de acciones estarán sujetas a lo previsto por estos estatutos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

C. Todos los traspasos de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto a la sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la sociedad. La propiedad de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular, de las disposiciones de estos estatutos, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones aprobadas en asambleas de

COTEJADO
COPIA COTEJADA

accionistas y en juntas del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO. ACCIONES INDIVISIBLES Y EXTRAVIADAS. - - - - - - - - -

A. La sociedad considerará cada acción como una e indivisible. Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar un representante común quien será el único que tendrá derecho de asistir a las asambleas de accionistas. En caso de omitirse el nombramiento de representante común, la persona cuyo nombre aparezca primero en el Registro de Acciones será considerada como representante común. - - -

B. En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en los Artículos 44 et seq de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - -

ARTICULO DECIMO PRIMERO. AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- - - - - - - - - - -

A. Cualquier aumento en el capital social se llevará a cabo mediante resolución de una asamblea ordinaria de accionistas a menos que se trate de un aumento en el capital fijo sin derecho de retiro, en cuyo caso será necesaria la resolución de una asamblea extraordinaria de accionistas. No se autorizará ningún aumento a menos que las acciones que representen el aumento inmediato anterior hayan sido totalmente suscritas y pagadas. -

B. Todos los aumentos en el capital social se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la sociedad llevará al efecto.

C. Al tomar la resolución correspondiente, la asamblea de accionistas que autorice el aumento determinará los términos y las condiciones para llevarlo a cabo. Los accionistas de cada Serie tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos en el capital social de la misma Serie en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario, dentro de un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la fecha en que se publique el aviso de aumento de capital social en el periódico oficial en el domicilio de la sociedad y en la forma en que resuelva la asamblea de accionistas. - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL. - - - - - - - - -

A. Las reducciones del capital social que afecten al capital fijo deberán ser aprobadas por una asamblea extraordinaria de accionistas. Las reducciones del capital social que afecten al capital variable requerirán únicamente una resolución de una asamblea ordinaria de accionistas. -

B. Todas las reducciones del capital social se inscribirán en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la sociedad llevará al efecto.

C. Para la reducción del capital social se estará a lo dispuesto por los artículos nueve (9) y ciento treinta y cinco (135) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la inteligencia de que si la reducción se refiere a la porción variable del capital social, no se requerirá hacer las publicaciones a que se refiere el citado artículo nueve. - -

D. Previa aprobación de la asamblea extraordinaria de accionistas, la sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, en los términos establecidos por el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - -

LIC. JORGE ROMERO VARGAS
NOTARIA PUBLICA No. 4
PUEBLA, PUE.

E) Los accionistas podrán ejercitar su derecho de retiro de acciones de la porción variable del capital social de la sociedad en los términos de los artículos doscientos veinte (220) y doscientos veintiuno (221) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO. ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS. - - - - - - - - - - - -

1) La suprema autoridad radica en las asambleas de los accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio social de la sociedad. -

2) La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias de accionistas podrán ser celebradas cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos estatutos. -

3) Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente o el Secretario del Consejo o en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria deberá incluir el Orden del Día, o sea la lista de asuntos que deberán tratarse, así como la fecha, lugar y hora en que habrá de celebrarse la asamblea. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

4) Las convocatorias para las asambleas ordinarias y extraordinarias deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, por lo menos quince días antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea. -

5) No se requerirá convocatoria para la celebración de cualquier asamblea de accionistas cuando todos los accionistas estén presentes o representados al declararse instalada la asamblea. - - - - - - - - - - -

6) Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria respectiva. - - - - - - - - - - - - - - - -

7) Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias. -

a) Prórroga de la duración de la sociedad; b) Disolución anticipada de la sociedad; c) Aumento o reducción del capital social fijo; d) Cambio de objeto de la sociedad; e) Cambio de nacionalidad de la sociedad; f) Transformación de la sociedad; g) Fusión con otra sociedad o escisión de la sociedad; h) Emisión de acciones privilegiadas; i) Amortización por parte de la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; j) Emisión de bonos; k) Cualquiera otra reforma a la escritura constitutiva; l) Cualquier otro asunto para el que la ley exija quórum especial. - -

8) Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones del capital social, si se celebra en virtud de primera convocatoria. Si se trata de segunda o posterior convocatoria, la asamblea se celebrará sin importar el número de

COPIA COTEJADA
COTEJADO

acciones presentes o representadas. Las asambleas extraordinarias de accionistas se considerarán legalmente constituidas cuando esté presente o representado cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, si se trata de primera convocatoria, o el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social si se trata de segunda o subsiguiente convocatoria. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

9) Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas cuando sean tomadas por accionistas que representen la mayoría de las acciones presentes o representadas. Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas cuando sean aprobadas por accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. - - - - - - - - - - - - - - - - -

10) En las asambleas de accionistas, los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. - - - - -

11) Con apego a las disposiciones del Artículo Noveno de esta escritura, sólo las personas inscritas como accionistas en el Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un apoderado nombrado mediante carta poder. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción. Los miembros del Consejo de Administración, el Director o Gerente General y los Comisarios podrán, en su caso, representar sus propias acciones pero no podrán representar a ningún otro accionista en ninguna asamblea. -

12) Al iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán acerca de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las personas presentes, una vez que se haya escuchado al Secretario. - - - - - - - - - - - - - -

13) Cuando la totalidad de los accionistas en forma unánime tomen decisiones fuera de asamblea, éstas serán válidas siempre y cuando sean confirmadas por escrito firmado por todos los accionistas al Secretario del Consejo, quien las hará constar en el libro de actas de la sociedad. -

ARTICULO DECIMO CUARTO. ACTAS. -

A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y de las juntas del Consejo de Administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum, serán firmadas cuando menos por el funcionario que presida así como por el Secretario, y por los Comisarios que estén presentes. - - - - - - - - -

B. Las actas de las asambleas y de las juntas del Consejo de Administración se asentarán en un libro de actas que será llevado por el Secretario, junto con un duplicado de las actas. En el caso de asambleas, se anexarán la lista de asistencia de los accionistas presentes y certificada por los escrutadores, las cartas poder,

ejemplares de la publicación de la convocatoria y los informes, cuentas de la sociedad y demás documentos presentados a la asamblea.-

C. Cuando el acta de una asamblea o de una junta no pueda asentarse en el libro de actas, dicha acta se protocolizará ante notario público. Las actas de asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO QUINTO. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - - - - - - - - -

A. La dirección y el manejo de todos los asuntos, bienes e intereses de la sociedad estarán encomendados a un Consejo de Administración compuesto por el número de Consejeros Propietarios que determine la asamblea, con un mínimo de tres. Los administradores no necesitan ser accionistas. -

B. Por cada Consejero Propietario podrá nombrarse a un Suplente. Los Consejeros Suplentes podrán suplir a cualquier Consejero Propietario en cualquier sesión de consejo a la que, por cualquier razón, no hubiere asistido el Consejero Propietario a quien se supla. Los Consejeros Suplentes gozan de las mismas facultades y deberes de que gozan los Consejeros Propietarios. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social tendrá derecho de nombrar a un Consejero Propietario y a su respectivo Suplente. -

D. Los Consejeros serán nombrados por el término de un año y continuarán en su cargo hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de sus cargos. -

E. Cualquier Consejero Propietario o Suplente podrá ser removido de su cargo en cualquier momento con o sin causa mediante resolución de una asamblea de accionistas. -

F. Con sujeción a las disposiciones del inciso E del Artículo Décimo Sexto, cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una asamblea de accionistas. - - - - - - - - - -

ARTICULO DECIMO SEXTO. JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - - - - -

A. El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar, según el propio Consejo determine. Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario. A solicitud por escrito de dos Consejeros, el Presidente o el Secretario deberán convocar a junta del Consejo de Administración, dentro de un plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud. -

B. Las convocatorias para las juntas se notificarán por escrito, en forma fehaciente en el domicilio que los Consejeros hayan dado para tal objeto, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la junta y contendrán el orden del día, la fecha, el lugar y la hora de la junta. Cuando todos los miembros del Consejo de

COTEJADA

Administración, ya sean Propietarios o Suplentes, se encuentren presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día, dicha convocatoria no será necesaria. -

C. Las juntas del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del Día. Se podrán incluir asuntos en el Orden del Día, mediante solicitud por escrito de cualquier Consejero. - - - - - - - - -

D. Será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración para constituir un quórum. Si no hay quórum presente, los Consejeros presentes podrán aplazar la junta hasta que se encuentre presente el quórum necesario. - - - - - - - - - - - - - - - -

E. En caso de que el número de Consejeros Propietarios o Suplentes no permita la posibilidad de constituir un quórum para una junta del Consejo de Administración debido a remoción, fallecimiento, incapacidad o cualquier otro motivo, el Comisario nombrará los Consejeros Interinos que sean necesarios con el objeto de celebrar la Junta del Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

F. Cada Consejero tendrá derecho a un voto. El Presidente del Consejo tendrá el voto de calidad. -

G. Las resoluciones serán aprobadas por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes en la junta. - - - - -

H. Cuando la totalidad de los consejeros en forma unánime aprueben resoluciones fuera de sesión de consejo, éstas serán válidas siempre y cuando sean confirmadas por escrito firmado por todos los Consejeros al Secretario del Consejo de Administración, quien las hará constar en el libro de actas de la sociedad. -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. - - -

A. El Consejo de Administración representará a la sociedad con las siguientes facultades generales: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

1. Facultades para pleitos y cobranzas y para actos de administración y actos de dominio, de acuerdo con lo que estipula el Artículo 2554 del Código Civil Federal, y los correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana; - - - - - - - - - - -

2. Facultades para las que se requiera autorización especial, conforme al Artículo 2587 del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana, y la facultad para interponer juicios de amparo, tramitarlos y desistirse de ellos;

3. Facultad para obtener fianzas y préstamos y para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -

4. Facultad para conferir y revocar poderes generales o especiales.

B. El Consejo de Administración está autorizado expresamente para iniciar, defender, proseguir o abandonar toda clase de juicios y acciones relacionados con los intereses de la sociedad, ante toda

de Tribunales; para presentar demandas y denuncias; para otorgar poderes especiales en relación con toda clase de procedimientos penales; para someter controversias a arbitraje; para iniciar todos los procedimientos y recursos establecidos por las leyes federales, estatales o municipales, incluyendo procedimientos de carácter laboral, a nombre y en representación de la sociedad; para dirigir y gestionar toda clase de asuntos contenciosos, administrativos, penales, civiles o extrajudiciales en los que la sociedad sea parte. -

C. El Consejo de Administración designará de entre sus propios miembros a un Presidente y podrá designar a un vicepresidente. También podrá nombrar a un Tesorero, un Secretario y a un Pro-Secretario, quienes no necesitan ser miembros del Consejo. - - - - - - - - - - - - - - - - -

D. El Consejo también podrá nombrar al Director o Gerente General y al Subdirector o Subgerente General de la sociedad y a cualesquiera otros funcionarios, delegados y comités que considere convenientes para el manejo adecuado de los asuntos de la sociedad. Estos funcionarios pueden ser o no Consejeros. La misma persona podrá ocupar más de un puesto, siempre y cuando dichos puestos sean compatibles. -

ARTICULO DECIMO OCTAVO. FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS. - - - - - - - - -

A. El Presidente del Consejo presidirá todas las asambleas de accionistas y las juntas del Consejo de Administración en las que estuviere presente, presentará informes a los Consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le sean señaladas por el Consejo de Administración. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, éste será sustituido por el vicepresidente, de haberlo, quien ejercerá todas las funciones del Presidente. En ausencia del Presidente y del vicepresidente, los accionistas designarán a quien presidirá la Asamblea, y los Consejeros presentes elegirán al Consejero que deba presidir la junta. - - - - - - - - - - - - - - - - -

B. El Director o Gerente General estará a cargo de las operaciones y de la administración diaria de la sociedad y tendrá las facultades que se le otorguen en el momento de su nombramiento o con posterioridad. - -

C. El Secretario actuará con tal carácter en las asambleas de accionistas y en las juntas del Consejo de Administración; preparará las convocatorias para todas las asambleas y las juntas; levantará las actas; expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo de Administración. En ausencia del Secretario, lo suplirá el Pro-Secretario si hubiere sido designado y estuviere presente; de lo contrario será electo por los accionistas o por los Consejeros, según se trate de celebrar una Asamblea o una Junta de Consejo. -

COTEJADO
COPIA COTEJADA

El Tesorero realizará las cobranzas y tendrá a su cuidado el dinero y valores de la sociedad y llevará los libros de cuentas que exija la Ley. -

ARTICULO DECIMO NOVENO. COMISARIOS. -

A. Los accionistas nombrarán un Comisario Propietario y podrán también elegir a un Suplente, quienes tendrán a su cargo la vigilancia de la sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

B. Cualquier accionista o grupo de accionistas que represente por lo menos el 25% del capital social tendrá derecho de designar un Comisario Propietario y a su Suplente. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

C. Los Comisarios Propietarios y Suplentes durarán un año en sus puestos o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y hayan asumido sus puestos. Podrán ser reelectos.- -

D. Ningún Comisario Propietario o Suplente nombrado por un grupo minoritario podrá ser removido de su cargo salvo mediante el voto mayoritario del grupo minoritario que haya nombrado a dicho Comisario.

ARTICULO VIGESIMO. EJERCICIO SOCIAL. -

El ejercicio social en ningún caso excederá de doce meses y correrá del de Enero al 31 de Diciembre de cada año. Anualmente se preparará la información financiera a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. - - - - - - - - - -

Una vez que la información financiera haya sido aprobada por una asamblea de accionistas, anualmente se separará de las utilidades netas por lo menos un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a veinte por ciento del capital social. El resto de las utilidades será distribuido de la manera que acuerde la asamblea de accionistas la que podrá crear otros fondos especiales de reserva o declarar dividendos para los accionistas, en proporción al número de acciones de que cada uno sea propietario. La distribución de las utilidades se regirá por lo que establece el Artículo 19 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. La asamblea de accionistas o, en su defecto, el Consejo de Administración, fijará la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. -

Los dividendos se pagarán a los accionistas que aparezcan inscritos en el Registro de Acciones Nominativas en la fecha fijada para el pago del dividendo. -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DISOLUCION. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

La sociedad se disolverá al término del plazo señalado en el Artículo Cuarto de estos estatutos, a menos que dicho plazo se prorrogue antes de su terminación mediante resolución aprobada en una asamblea extraordinaria de accionistas o a menos que la sociedad se disuelva previamente por cualquiera de las siguientes razones: - - - - - - - - - -

1. Porque la sociedad no pueda llevar a cabo el objeto principal para el que fue constituida. -

LIC. JORGE ROMERO NOTARIA PUBLICO PUEBLA, PUE.

2. Por la pérdida de dos terceras partes del capital social, cuando la disolución sea aprobada por una asamblea extraordinaria de accionistas. -

3. Mediante resolución tomada en una asamblea extraordinaria de accionistas. -

4. Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. LIQUIDACION. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En caso de que sea necesario liquidar la sociedad, la propia asamblea extraordinaria designará uno o más liquidadores. Los liquidadores conjuntamente estarán facultados para concluir las operaciones de la sociedad y liquidar sus negocios; cobrar las cantidades que se adeuden a la sociedad y pagar las cantidades que ésta deba; vender los bienes de la sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes, según su leal saber y entender; distribuir entre los accionistas los bienes remanentes de la sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, en proporción a sus intereses respectivos; tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para concluir la liquidación de la sociedad, de acuerdo con los Artículos 242 y 248 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación de los registros de la sociedad, una vez terminada la liquidación. Los liquidadores conjuntamente también tendrán las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los Artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y los correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de todos los Estados de la República Mexicana. - - - -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DERECHO APLICABLE. - - - - - - - - - - - - - - -

En todo lo que no esté expresamente previsto por estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

- - - - - - - - - - - - - - - - -Cláusulas Transitorias - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - P R I M E R A - - - - - - - - - - - - - -

Los comparecientes suscriben y pagan íntegramente el capital de:- - - - - $50,000.00 (Cincuenta mil pesos, Cero Centavos Moneda Nacional), a que se refiere la cláusula quinta de esta escritura de la manera siguiente: -

VOLKSWAGEN FINANCIAL SERVICES AG,

Cuarenta y nueve acciones, con valor nominal de
Un mil pesos, cero centavos moneda nacional
cada una.- $49,000.00

RAYMUNDO CARREÑO DEL MORAL, una acción, con
valor nominal de Un mil pesos, cero centavos
moneda nacional cada una.- $1,000.00

Suman en total: Cincuenta acciones con valor
nominal de Cincuenta mil pesos, cero centavos,
moneda nacional cada una.- TOTAL: - - - - - - - - - - - - - - - - - - $50,000.00

(Cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), cuyo importe queda íntegramente pagado por los accionistas fundadores en efectivo, habiendo

COTEJADA

ingresado a la caja de la sociedad, según declaración bajo protesta de los propios otorgantes.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - S E G U N D A - - - - - - - - - - - - - - -

Los accionistas constituidos en este acto en primera asamblea ordinaria de accionistas, por unanimidad de votos toman los siguientes acuerdos: -

I.- La Administración de La Sociedad estará a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, y estará integrado como a continuación se menciona: - - -

- - - - - - - - - - - - - - CONSEJEROS PROPIETARIOS: - - - - - - - - - - - - -

Dr. Michael Reinhart, Sr. Kevin V. Kelly, Sr. Burkhard Breiing y Sr. Günther Múller. -

- - - - - - - - - - - - - CONSEJEROS SUPLENTES: - - - - - - - - - - - - - - -

Lic. Raymundo Carreño del Moral, Secretario. - - - - - - - - - - - - - - -

C.P. Alfonso Laguna Jiménez. -

Sr. Reinhard Mathieu. -

II.- Designan como Comisarios de la Sociedad a las siguientes personas:

- - - - - - - - - - - - - - - COMISARIO PROPIETARIO: - - - - - - - - - - - - -

Al Contador Publico Enrique Ochoa Báez. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - COMISARIO SUPLENTE: - - - - - - - - - - - - - -

Al Contador Publico Ricardo Ibáñez Casco. - - - - - - - - - - - - - - - - -

III.- Los designados asumen los cargos que les han sido conferidos, prometen desempeñarlos fielmente, toman posesión de los mismos en este acto y permanecen en ellos hasta en tanto no renuncien o sean removidos y el o los substitutos sean elegidos y tomen posesión.- - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - T E R C E R A - - - - - - - - - - - - - -

LOS COMPARECIENTES OTORGAN LOS SIGUIENTES PODERES. - - - - - - - - - - -

I.- Poder General para actos de administración y para pleitos y cobranzas así como para otorgar o suscribir títulos de crédito en los términos del articulo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de crédito, incluyendo la facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias a favor de los señores Reinhard Mathieu, Alfonso Laguna Jiménez, Raymundo Carreño del Moral y Alberto Hernando Maximiliano Millán Núñez, indistintamente con facultades de substitución. Lo anterior en el entendido de que dichos apoderados ejercitaran las facultades para pleitos y cobranzas en forma individual. Las facultades para actos de administración así como para suscribir títulos de crédito, incluyendo la apertura y manejo de cuentas bancarias, deberán ejercitarlas conjuntamente con algún otro apoderado de la sociedad que tenga las mismas facultades, en los términos del Artículo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2,587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación; promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él,

LIC. JORGE ROMERO
NOTARIA PUBLICA
PUEBLA, PUE

en la inteligencia de que dicho apoderado podrá ejercitar el poder ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante tribunales arbitrales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del poder. - - - - - - - - - - - - - -

II.- Poder Especial para otorgar, suscribir, endosar, avalar y transmitir en propiedad todo tipo de títulos de crédito sin limitación alguna incluyendo la facultad para llevar a cabo la apertura de cuentas bancarias otorgado a favor de los señores Christian Weidtler y Jorge Araiza Navarrete, conjuntamente; en los términos del Artículo noveno de la Ley General de títulos y Operaciones de crédito, el 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2,587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación; promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dicho apoderado podrá ejercitar el poder ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante tribunales arbitrales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que

LIC. JORGE ROMERO VARGAS NOTARIA PUBLICA No 4 PUEBLA, PUE.
COTEJADO COPIA COTEJADA

conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del poder. - - - - - - - - - - - - -

III.-Poder Especial tan amplio cuanto en derecho se requiera y fuere necesario a favor de los señores José Luis Rodríguez García, Miguel Angel Márquez Rodríguez, Marco Antonio Palacios Mozo y/o Gustavo Ramírez Muñoz, indistintamente para que tramiten y obtengan de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico tanto el numero de registro federal de contribuyentes de la sociedad, la correspondiente cedula de Identificación Fiscal, así como para tramitar la Autorización para autoimprimir sus propios comprobantes fiscales y todos los demás tramites necesarios y conveniente para tal fin en los términos del articulo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2,587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación; promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dicho apoderado podrá ejercitar el poder ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante tribunales arbitrales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del poder. - - - - - - - - - - - - -

IV.- Poder Especial para actos de administración tan amplio como en derecho se requiera a favor del Licenciado Alberto Hernando Maximiliano Millán Núñez, para realizar todo tipo de tramites ante el Registro Nacional de inversiones Extranjeras, incluyendo la inscripción de la sociedad ante dicha dependencia, en los términos del articulo 2,554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que conforme a la Ley requieran

cláusula especial de acuerdo con el Artículo 2,587 del citado Código y sus correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, tales como las de desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones; ejercitar acciones civiles, mercantiles y penales en representación de la compañía, así como contestar demandas y continuar los procedimientos por todas sus instancias hasta su terminación; promover el juicio de amparo, tramitarlo y desistirse de él, en la inteligencia de que dicho apoderado podrá ejercitar el poder ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante tribunales arbitrales, autoridades y tribunales fiscales y ante cualesquiera otra clase de autoridades judiciales o administrativas; celebrar contratos colectivos o individuales de trabajo; hacer toda clase de denuncias, acusaciones y querellas de cualquier naturaleza, representar a la compañía en cualquier proceso penal; constituirse coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón al acusado cuando proceda, presentar pruebas en los procesos penales de acuerdo con el Artículo Noveno del Código de Procedimientos Penales y sus correlativos de los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas. Queda entendido que las facultades conferidas son enumerativas pero no limitativas para el ejercicio del poder. - - - - - - - - - - - - - -

Yo, El Notario C E R T I F I C O: -

I.- Del conocimiento y capacidad legal de los contratantes.- - - - - - -

II.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibírme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades competentes. -

III.- Que por lo que se refiere al accionista residente en el extranjero, declaran los comparecientes que optó por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, por lo que la Sociedad dará el aviso correspondiente en términos del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación.- -

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme la inscripción de la sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en caso de no hacerlo procederé a dar el aviso correspondiente. -

V.- Por sus generales manifestaron ser Mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos: el señor RAYMUNDO CARREÑO DEL MORAL, originario de México, Distrito Federal, nacido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, licenciado en derecho, casado, y el señor ALBERTO HERNANDO MAXIMILIANO MILLAN NUÑEZ, originario de México, Distrito

COTEJADO
COPIA COTEJADA

Federal, nacido el día veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis, abogado, casado; ambos con domicilio en Autopista México-Puebla, kilómetro ciento dieciséis, en San Lorenzo Almecatla, Cuautlancingo, Cholula, Puebla; y de paso por esta ciudad, de cuyas identificaciones tomo copias certificadas que anexo al apéndice respectivo.- - - - - - - -

VI.- Que habiéndoles leído el presente instrumento a los comparecientes, explicándoles del valor fuerza y alcances legales de su contenido, lo ratifican y firman ante mi el mismo día y año de su otorgamiento. Doy Fe.- -

LAS FIRMAS ILEGIBLES DE RAYMUNDO CARREÑO DEL MORAL Y ALBERTO HERNANDO MAXIMILIANO MILLAN NUÑEZ.- ANTE MI.- LA FIRMA ILEGIBLE DEL LICENCIADO JORGE ROMERO VARGAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.- - - - - - - -

EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., A LOS 04 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2006, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ART. 112 DE LA LEY DEL NOTARIADO, AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL INSTRUMENTO QUE ANTECEDE. DOY FE.- LA FIRMA ILEGIBLE DEL LICENCIADO JORGE ROMERO VARGAS.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.- -

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE, VOLUMEN NUMERO QUINIENTOS DIECISIETE, PASADA EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, VA EN NUEVE FOJAS ÚTILES Y CUATRO ANEXOS, DEBIDAMENTE SELLADOS, COTEJADOS Y RUBRICADOS, A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ..VOLKSWAGEN LEASING.., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA QUE LE SIRVA DE ACTA CONSTITUTIVA, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.- -

EL TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO.

LIC. JORGE ROMERO VARGAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. JORGE ROMERO VARGAS
NOTARIA PUBLICA No. 4
PUEBLA, PUE.